REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	05001 31 05 018 2020 00277 00
DEMANDANTE:	RUBEN DARIO MARULANDA ARIAS
DEMANDADO:	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por RUBEN DARIO MARULANDA ARIAS en contra de UNION TEMPORAL SEGURIDAD INTEGRAL 2016, conformada por PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA y SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADAencontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a las demandas por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ESTEBAN OCHOA GONZÁLEZ identificado con T.P. 331.096 del C.S. de la J. en calidad de apoderado

TERCERA: De conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se RECONOCE a VALENTINA OCHOA GONZALEZ con C.C. 1.152.468.629, como dependiente judicial del apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 69 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 11 de septiembre de 2020.

_____

Secretario

Firmado Por:

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
140b2f9b794ca1b757ef488f1dbc8d5780b5447189daee162f4656c678b02985
Documento generado en 10/09/2020 01:43:36 p.m.